

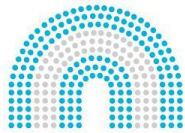
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Iniciar el proceso de juicio político previsto en el artículo 53 de la Constitución Nacional contra el Sr. Javier Gerardo Milei, para determinar si corresponde acusarlo ante el Senado de la Nación por mal desempeño y por la posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Nación, y contra el Sr. Mario Iván Lugones, en su carácter de Ministro de Salud de la Nación, por idénticas causales en el ejercicio de sus funciones.

Pablo Todero
Juan Marino



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

La situación acuciante que están padeciendo tanto las personas con discapacidad y sus familiares como los trabajadores e instituciones que prestan servicios para su adecuada asistencia, entró en una fase crítica motivada pura y exclusivamente por el incumplimiento deliberado y sistemático de la Ley por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo, encabezado por Javier Milei, y su ministro de Salud, Mario Iván Lugones.

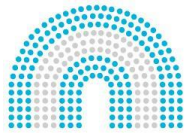
Atento a que el accionar tanto del Presidente en su responsabilidad de Jefe Supremo de la Nación y tener a su cargo la administración general del país tal como lo establece la Constitución Nacional, como del Ministro de Salud en ejercicio de sus funciones, resultaría violatorio de la Carta Magna, pactos internacionales, leyes nacionales y sentencias judiciales, resulta motivo suficiente para que esta H. Cámara inicie el proceso de Juicio Político y determine si ha incurrido en la causal de mal desempeño y eventuales delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que disponen los artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional.

I. COMPETENCIA

El proceso requerido por el presente, se corresponde con lo establecido en la Constitución Nacional, el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y el reglamento interno de la Comisión de Juicio Político.

La Constitución Nacional prevé en su artículo 53 que únicamente la Cámara de Diputados de la Nación "ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones"

Para ello, el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación dispone en su artículo 90 que es competencia de la Comisión de Juicio Político "investigar y dictaminar en las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos sometidos a juicio político por la Constitución y los previstos en la ley 24.946 y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en la Cámara".



II. MARCO DOCTRINARIO

Habiendo establecido el andamiaje normativo de este proyecto, resulta indispensable analizar cómo la doctrina nacional define la naturaleza del juicio político y la causal de "mal desempeño".

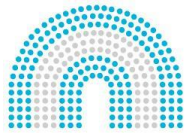
Como bien señalaba Joaquín V. González en su *Manual de la Constitución Argentina* (1897), la esencia de este instituto no radica en la sanción penal del individuo, sino en la salvaguarda de los intereses del Estado. El juicio político busca neutralizar el peligro derivado del abuso de autoridad, la negligencia o cualquier conducta que afecte la dignidad del cargo. Bajo esta óptica, el "mal desempeño" no requiere necesariamente la comisión de un delito tipificado; basta con que los actos del funcionario perjudiquen el servicio público, deshonren la investidura o vulneren el ejercicio de las garantías constitucionales.

Por su parte, el constitucionalista Daniel Alberto Sabsay, al analizar el caso del exjuez Alberto O. Nicosia (1991), destaca que el mal desempeño abarca tanto la violación directa de las leyes como el abuso de atribuciones para fines indebidos. Según el autor en *El Juicio Político a la Corte Suprema en la República Argentina* (2004), esta causal se configura mediante una serie de actos irregulares y perjudiciales que, por su carácter reiterado y habitual, demuestran un patrón de conducta que excluye cualquier atisbo de arbitrariedad en la acusación.

Desde una perspectiva funcional, María Angélica Gelli, en *Constitución de la Nación Argentina - Comentada y Concordada* (2006) encuadra al juicio político (inspirado en el impeachment estadounidense) como un proceso excepcional regulado por los artículos 53, 59 y 60 de nuestra Carta Magna. Gelli distingue dos objetivos: la remoción del funcionario y el ejercicio del control político inter-órganos (en términos de Karl Loewenstein), donde el Poder Legislativo actúa como freno y contrapeso de los poderes Ejecutivo y Judicial.

En el mismo sentido, puede incorporarse la perspectiva de Segundo V. Linares Quintana que con una visión clásica sobre el equilibrio de poderes, sostiene que el juicio político es la "válvula de seguridad" de la Constitución, diseñada para prevenir la tiranía o el desborde ejecutivo sin necesidad de recurrir a rupturas del orden institucional.

Humberto Quiroga Lavié conceptualiza al "mal desempeño" como un concepto jurídico indeterminado. En su obra *Constitución de la Nación Argentina Comentada* (1997), sostiene



que su definición debe precisarse en cada caso particular, evaluando el impacto y la trascendencia de la conducta juzgada.

Esta postura se complementa con el criterio sentado en el caso «Torres Nieto», que recepta la doctrina de Rafael Bielsa plasmada en *Derecho Constitucional* (1954). Allí se establece que el mal desempeño trasciende la pericia técnica e incluye la falta de idoneidad moral. Cuando una gestión daña el interés general o el decoro de la función pública, la autoridad integral de la institución debe prevalecer sobre cualquier consideración personal del funcionario.

Estos autores permiten concluir que el mal desempeño es una categoría que se nutre de la realidad política y social de la Nación, facultando al legislador para intervenir cuando la conducta del Ejecutivo compromete de manera sistémica el funcionamiento de las instituciones o el bienestar de los administrados, transformando el proceso en un acto de legítima defensa de la Constitución Nacional.

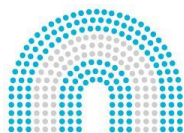
Por otra parte, también resulta necesario reparar en el marco doctrinario del proceso de juicio político motivado por presunta comisión de delitos en el ejercicio de la función pública con tipificación penal. María Angélica Gelli señala que, si bien el "mal desempeño" es una categoría más amplia y subjetiva, la imputación por delitos en el ejercicio de funciones otorga al proceso una mayor precisión fáctica, con independencia de los criterios y valoraciones que luego adopte el Senado al actuar como tribunal de sentencia.

Como bien sintetiza la jurisprudencia y la doctrina clásica de Rafael Bielsa, el juicio político por delitos en el cargo es la "garantía de pureza de la administración", donde el bien jurídico protegido no es la propiedad o la vida en abstracto, sino la integridad de la función pública y la vigencia efectiva de la supremacía constitucional frente a la desviación de poder del gobernante.

III. HECHOS

a. Del desfinanciamiento presupuestario a la Ley de Emergencia

Tras la devaluación de diciembre de 2023 apenas se iniciara la actual gestión y su consecuente disparada inflacionaria de los meses de diciembre, enero y febrero (25,5%,



20,6% y 13,2% respectivamente)¹, el Poder Ejecutivo inició el proceso de desregulación de áreas sensibles del Estado encargadas de la administración y asistencia de las personas con discapacidad.

Durante el primer trimestre de 2024 la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Salud, en ese momento dirigida por Diego Spagnuolo, inició un proceso de cesantías de personal, la mayoría por la no renovación de los vínculos laborales². Pero al mismo tiempo el Ministerio de Salud suspendió los pagos al Programa Incluir Salud³, de vital importancia para casi 500 mil personas titulares de la Pensión no Contributiva (PNC), el sector más vulnerable de las personas con discapacidad. La suspensión de pagos primero y las posteriores demoras desmedidas en saldar deudas con los prestadores del Sistema de Prestaciones Básicas afectó directamente la provisión de pañales y medicamentos de bajo y alto costo, traslados, diálisis y tratamientos para la hemofilia, oxígeno, acompañantes terapéuticos, cuidadores domiciliarios y enfermería domiciliaria, entre otras.

En este contexto, a fines de mayo de 2024 el Poder Ejecutivo llegó a elaborar un proyecto de decreto que desregulaba el arancel único de las prestaciones de discapacidad, permitiendo que organismos como PAMI, el Programa Incluir Salud y las obras sociales fijaran valores independientes⁴. De haber prosperado, habría provocado el quiebre del sistema nacional de prestaciones, generando brechas insalvables y la desaparición de miles de prestadores, con el consecuente impacto en las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Luego, el 23 septiembre de 2024, el Decreto 843/2024⁵ dispuso modificaciones de los requisitos para el acceso Pensiones No Contributivas por Invalidez Laboral, restringiendo fuertemente las condiciones de acceso. Este decreto, que luego sería materia de procesos

¹ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Informes técnicos. Vol. 8, nº 54 https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_03_24BF7A335103.pdf

² Infobae. "Plan Motosierra: cuántos puestos de trabajo recortó el gobierno de Milei en el arranque de la gestión" <https://www.infobae.com/politica/2024/03/10/plan-motosierra-cuantos-puestos-de-trabajo-recorto-el-gobierno-de-milei-en-el-arranque-de-la-gestion/>

³ Ambito.com. "Discapacidad: Nación cortó pagos a prestadores y no entrega fondos a las provincias" <https://www.ambito.com/ambito-nacional/discapacidad-nacion-corto-pagos-prestadores-y-no-entrega-fondos-las-provincias-n5916553>

⁴ Diario Clarín. Se filtró el texto de un nuevo decreto del Gobierno que podría afectar a las personas con discapacidad. https://www.clarin.com/sociedad/filtro-texto-nuevo-decreto-gobierno-podria-afectar-personas-discapacidad_0_hTgZ11kQXx.html

⁵ <https://www.boletinoficial.gov.ar/detalleAviso/primera/314387/20240923>

judiciales, fue el sustento para una indiscriminada suspensión de pensiones, que bajo pretexto de iniciar una serie de auditorías por posibles irregularidades, fueron suspendidas repentinamente a miles de beneficiarios.

Finalmente, en el marco de la política de desatención a las personas con discapacidad, la desregulación del transporte público automotor interurbano de pasajeros a través del Decreto 883/2024 (BO 7/10/2024⁶) de Javier Milei, permitió que las empresas de transporte se negaran a otorgar viajes gratuitos a personas con discapacidad en vistas de la eliminación del carácter de "servicio público". La situación resultó tan nociva para el conjunto que personas con discapacidad que, 3 semanas después del Decreto 883/24, la propia Secretaría de Transporte, a través de la Comisión Nacional Reguladora del Transporte (CNRT), tuvo que presentar una medida cautelar a la Justicia para asegurar el derecho de viaje sin costo a personas con discapacidad⁷. Derecho que había sido cercenado por un decreto del propio Poder Ejecutivo.

Los inicios de 2025 tampoco fueron auspiciosos. La Resolución 187/2025 (BO 16/01/2025) suscripta por el entonces titular de la ANDIS, Diego Spagnuolo, modificó el Baremo para la evaluación médica de invalidez de las Pensiones no Contributivas por Invalidez Laboral. El nuevo baremo incluyó categorías con terminología técnica como "idiota", "débil mental" o "imbécil", términos de la medicina psiquiátrica discontinuados hace ya varias décadas. Frente a las críticas, el 27 de febrero de 2025 (a más de un mes de dictada la resolución) la ANDIS adujo en un comunicado oficial⁸ que "se trató de un error derivado del uso de conceptos pertenecientes a una terminología obsoleta" y que sería corregida. Sin embargo, la resolución 187/25 mantuvo vigencia hasta mayo, cuando fue derogada y reemplazada a través de la Resolución 1172/2025 (BO 13/05/2025⁹), y más allá de la polémica sobre la terminología, la nueva metodología continuó con la política restrictiva en las condiciones de acceso a pensiones no contributivas.

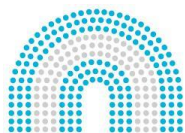
La situación sufrida por las personas con discapacidad y los distintos prestadores que aseguran tratamientos y medicamentos, entre otras necesidades, resultaba crítica: "entre

⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/315217/20241007>

⁷ Argentina.gob.ar. "Se presentó una medida cautelar para que las empresas de transporte respeten el derecho de las personas con discapacidad" <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-presento-una-medida-cautelar-para-que-las-empresas-de-transporte-respeten-el-derecho-de>

⁸ "ANDIS modificará la Resolución 187/2025" <https://www.argentina.gob.ar/noticias/andis-modificara-la-resolucion-1872025>

⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/325191/20250513>



diciembre de 2023 y mayo de 2025, los precios acumularon un alza superior al 114%, mientras que los valores de los servicios solo se actualizaron un 42,6%. Esta brecha provocó una pérdida de poder adquisitivo superior al 51%, lo que derivó en el cierre de instituciones y la interrupción de tratamientos esenciales para personas vulnerables"¹⁰.

b. La respuesta del Congreso Nacional

Este conjunto de medidas desató una fuerte crisis en el sector de la discapacidad y tuvo su eco en el Poder Legislativo. En la primera mitad de 2025 se inició el tratamiento de la Ley de Emergencia Nacional en materia de Discapacidad, donde los representantes del oficialismo no escatimaron esfuerzos en evitar y bloquear el debate parlamentario. Fue tal el desinterés, que la reunión conjunta de las comisiones competentes en la Cámara de Diputados realizada el 30 de abril tuvo que ser emplazada previamente en la sesión especial del 8 de abril, tras no habilitarse el tratamiento en el recinto y obligando a la autoridad de la Comisión de Presupuesto y Hacienda a habilitar su tratamiento.

El 6 de junio de 2025 la Cámara de Diputados le dio media sanción al proyecto, mientras que el Senado le dio sanción definitiva el 10 de julio. La Ley 27.793 establecía la Emergencia Nacional en Materia de Discapacidad hasta el 31 de diciembre de 2026, y ordenaba al Poder Ejecutivo el financiamiento adecuado y sostenible de las obligaciones tendientes a asegurar prestaciones, compatibilizaba las pensiones no contributivas con el mundo del trabajo y establecía el valor de las pensiones no contributivas en el 70% del haber mínimo jubilatorio, con las actualizaciones correspondientes tanto para beneficiarios como para prestadores, entre otras medidas. En síntesis, se proponía restituir el financiamiento de las prestaciones, y retrotraer algunas de las nuevas condiciones que se imponían para el acceso al sistema.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto 534/2025 (BO 04/08/2025)¹¹, vetó totalmente la ley sancionada, aduciendo errores técnicos en la asignación presupuestaria, cuando es atribución constitucional del Jefe de Gabinete de ministros las adecuaciones

¹⁰ Infobae. "Un juez de Campana le dio dos semanas al Gobierno para que implemente plenamente la Ley de Emergencia en Discapacidad" <https://www.infobae.com/judiciales/2026/01/20/un-juez-de-campana-le-dio-dos-semanas-al-gobierno-para-que-implemente-plenamente-la-ley-de-emergencia-en-discapacidad/>

¹¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/329236/20250804>

necesarias regularmente y que fuera expresamente autorizado para hacerlo en el artículo 19 de la ley vetada.

Frente a este escenario, el Congreso, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 72 de la Constitución Nacional, insistió con las 2/3 partes de cada cámara con la sanción definitiva de la Ley.

Sin embargo, en la promulgación de la ley el 22 de septiembre a través del Decreto 681/2025, el Poder Ejecutivo pide al Poder Legislativo "incluya las partidas correspondientes en el presupuesto nacional que permitan la ejecución de la ley que por el presente acto se promulga".

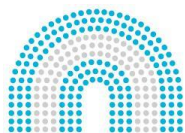
c. Causas relevantes en el Fuero Federal

El constante avasallamiento de derechos de las personas con discapacidad por parte del Poder Ejecutivo a través de sus disposiciones, tuvo también eco en diversas instancias judiciales, entre las que pueden destacarse dos de ellas, una respecto a la suspensión indiscriminada de pensiones no contributivas y otra respecto del incumplimiento de lo previsto en la Ley 27.793 por parte del Poder Ejecutivo

c.1 - Fallo APYFaDM

Tras varios meses de reclamos y presentaciones a lo largo y ancho del país, en octubre 2025 el Juzgado Federal Nº 2 de Catamarca ordenó a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) restituir en 24 horas las pensiones por invalidez suspendidas bajo el Decreto 843/24, calificando las bajas masivas de arbitrarias por falta de debido proceso y que la suspensión de pensiones sin notificación previa violó derechos fundamentales. El fallo colectivo presentado por la Asociación de Personas y Familiares de Discapacitados Motores, declaró la inconstitucionalidad de las suspensiones, lo que obligaba a la ANDIS a pagar haberes retenidos.

Sin embargo, el 18 de febrero de 2026, la Cámara Federal de Tucumán integrada por Mario Rodolfo Leal, Ricardo Mario Sanjuan y Marina Cossio revocó el sentido nacional de sentencia, dejando sin efecto la orden de restitución automática en todos los casos fuera de la



provincia de Catamarca, por lo que determinó que los reclamos debían analizarse según la situación particular de cada beneficiario. No obstante, el fallo de Cámara¹² no revocó ni cuestionó que las suspensiones en las pensiones hayan sido arbitrarias y sin sustento.¹³

c.2 - Reglamentación de la Ley 27.793

El 12 diciembre de 2025, el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana a cargo del juez Adrián González Charvay declaró inconstitucional el Artículo 2° del decreto 681/2025 del 22 de septiembre de promulgación de la Ley 27.793 y ordenó el inmediato cumplimiento de la ley sancionada. Los considerandos de la sentencia, fueron categóricos:

La cláusula del Art. 2 del Decreto 681/2025 resulta ser inválida a todos sus efectos, ya que violenta de manera objetiva y directa el mandato constitucional de promulgación establecido por el Art. 83 de la Constitución Nacional. Ello, pues al pretender suspender la ejecución de una ley que por imperativo legal debe aplicar, el PEN excede en forma manifiesta las facultades que la norma constitucional le confiere en el marco de dicho procedimiento, en clara transgresión al principio de legalidad al cual se halla sujeto su actuar, contraviniendo además el principio de supremacía constitucional mediante la subordinación de tal disposición a las prerrogativas de una norma de jerarquía inferior.¹⁴

Incluso, a fines de enero de 2026, el Juzgado intimó al Poder Ejecutivo a que reglamente la ley en el tiempo previsto, cuya fecha límite era el 4 de febrero.

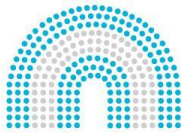
Y si bien el pasado 3 de febrero, a 24 horas de vencerse el plazo legal dispuesto por el Poder Judicial, mediante el Decreto 84/2026 el Poder Ejecutivo reglamentó la Emergencia en materia de Discapacidad. En los considerandos del mismo, reitera su predisposición al incumplimiento de la ley, al sostener:

¹²

https://cijur.mpba.gov.ar/files/articles/7333/CFTU._Defensor_del_Pueblo__pensiones_por_discapacidad_.2026_1_.pdf

¹³ Infobae. Revocaron el fallo que había ordenado la restitución masiva de pensiones por discapacidad <https://www.infobae.com/judiciales/2026/02/18/revocaron-el-fallo-que-habia-ordenado-la-restitucion-masiva-de-pensiones-por-discapacidad/>

¹⁴ <https://www.infobae.com/politica/2025/12/12/pese-al-fallo-de-la-justicia-el-gobierno-no-dispondra-partidas-por-la-ley-de-emergencia-en-discapacidad/>



“En virtud de las decisiones dictadas en la referida causa judicial, y sin reconocer hechos ni derechos, ni consentir, ni prestar conformidad con sus fundamentos, se propicia el dictado del decreto reglamentario de la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad N° 27.793, con el fin de dotar de precisión operativa y administrativa a sus previsiones, de ordenar criterios de implementación y de fortalecer la trazabilidad de las acciones estatales”

Al día de hoy, a casi 7 meses de sancionada la ley, aún no existe cumplimiento efectivo de la misma.

IV. CAUSALES: mal desempeño y posible comisión de delitos

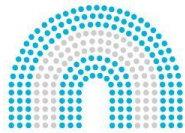
Los hechos descritos anteriormente dan cuenta de una sucesión de hechos, decisiones e inacciones, que en el ejercicio de la función pública tendrían el peso suficiente para considerarse como “mal desempeño” en el ejercicio de sus atribuciones, sin descartar la posible comisión de diferentes delitos de tipo penal.

A continuación, se detallan los elementos constitucionales y jurídicos que fundamentan la invocación de las causales de mal desempeño y posible comisión de distintos delitos contra los señores Javier Gerardo Milei y Mario Iván Lugones.

IV.a. Violación de tratados internacionales con jerarquía constitucional

En primer lugar, uno de los principales criterios jurídicos desatendidos, es el principio de no regresividad, previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos con jerarquía constitucional), que prohíbe a los Estados adoptar medidas que impliquen un retroceso en el nivel de protección alcanzado sobre las personas. El Ejecutivo ha violado sistemáticamente esta prohibición. En este sentido, el Decreto 843/2024 constituye una regresión muy importante en materia de derechos para miles de personas con discapacidad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por la Ley 26.378 y con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN), en su Artículo 4° Inciso a) impone al Estado la obligación de adoptar "todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos" que reconoce la Convención.



IV.b. Mal desempeño por violación del principio de división de poderes

El dictado del Decreto 681/2025, que pretendió suspender la ejecución de una ley insistida por el Congreso con dos tercios de ambas cámaras, constituye una violación directa del artículo 83 de la Constitución Nacional.

Según la doctrina de la Corte Suprema, una vez que el Congreso insiste con los dos tercios de sus miembros, el Ejecutivo tiene la obligación de promulgar y ejecutar la ley, sin que le sea dado suspenderla o condicionarla. El propio fallo del Juzgado Federal de Campana lo señaló con toda claridad al declarar inconstitucional dicha cláusula de suspensión.

IV.c. Incumplimiento de sentencias judiciales (art. 239 CP)

El Juzgado Federal de Campana declaró inconstitucional el artículo 2° del Decreto 681/2025 y ordenó el cumplimiento inmediato de la Ley 27.793. El Poder Ejecutivo apeló la sentencia antes de cumplirla, dilatando la implementación de la ley durante meses. Si bien el Poder Ejecutivo posee el derecho de apelar la sentencia, mientras eso suceda y transcurra el proceso judicial correspondiente, está obligado al cumplimiento efectivo y sin dilaciones de lo dispuesto por la Ley y ratificado en sede judicial

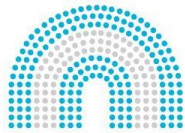
Esta conducta encuadra en el delito de desobediencia a una resolución judicial dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal.

IV.d. Abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionario público (art. 248 CP)

Los artículos 248 y 249 del Código Penal reprimen al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales, y a quien ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su cargo.

A lo largo de los últimos dos años, el Poder Ejecutivo:

- (i) dictó el Decreto 681/2025 suspendiendo la ejecución de una ley promulgada, lo que el Juzgado de Campana calificó como una transgresión al principio de legalidad;
- (ii) no incluyó los fondos necesarios para el cumplimiento de la Ley 27.793 en el Presupuesto 2026;



(iii) tardó casi seis meses en reglamentar la ley, y solo lo hizo ante intimación judicial.

(iv) no cumplió con las sentencias judiciales

Estas conductas encuadran en los delitos cometidos por funcionarios públicos establecidos en los Artículos 248 del Código Penal.

IV.e. Abandono de persona (art. 106 CP)

La interrupción de medicamentos esenciales en hogares de personas con discapacidad, la falta de pago a prestadores de salud con la consecuente discontinuidad de tratamientos de rehabilitación, y la paralización de pensiones no contributivas sin el debido proceso, son conductas que configuran situaciones de abandono institucional de personas en situación de extrema vulnerabilidad.

Estas conductas encuadran en el delito de abandono a su suerte a una persona incapaz de valerse y a cuyo cuidado estuviera obligado dispuesto en el Artículo 106 del Código Penal.

V. PRUEBA

Se ofrece como prueba la siguiente nómina de artículos periodísticos y registros audiovisuales que dan cuenta de la notoriedad de los hechos denunciados.

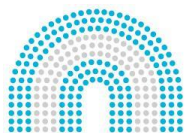
- **Ambito.com.** *Discapacidad: Nación cortó pagos a prestadores y no entrega fondos a las provincias* <https://www.ambito.com/ambito-nacional/discapacidad-nacion-corto-pagos-prestadores-y-no-entrega-fondos-las-provincias-n5916553>
- **Argentina.gob.ar.** *ANDIS modificará la Resolución 187/2025* <https://www.argentina.gob.ar/noticias/andis-modificara-la-resolucion-1872025>
- **Argentina.gob.ar.** *Se presentó una medida cautelar para que las empresas de transporte respeten el derecho de las personas con discapacidad* <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-presento-una-medida-cautelar-para-que-las-empresas-de-transporte-respeten-el-derecho-de>
- **Chequeado.com.** *Presuntas coimas en Discapacidad: cómo funciona el Programa Incluir Salud, que estaba a cargo de uno de los funcionarios apuntados por Spagnuolo.* <https://chequeado.com/el-explicador/presuntas-coimas-en-discapacidad-como-funciona-el-programa-incluir-salud-que-estaba-a-cargo-de-uno-de-los-funcionarios-apuntados-por-spagnuolo/>



- **Diario Clarín.** Se filtró el texto de un nuevo decreto del Gobierno que podría afectar a las personas con discapacidad. https://www.clarin.com/sociedad/filtro-texto-nuevo-decreto-gobierno-podria-afectar-personas-discapacidad_0_hTgZ11kQXx.html
- **El Ancasti.** El fallo de Díaz Martínez pide a la ANDIS que restituya el dinero a pensiones retenidas. <https://www.elancasti.com.ar/edicion-impresa/el-fallo-diaz-martinez-pide-la-andis-que-restituya-el-dinero-pensiones-retenidas-n594003>
- **El Destape.** Ordenan al Gobierno a cumplir la emergencia en discapacidad o multarán funcionarios <https://www.eldestapeweb.com/sociedad/discapacidad/ordenan-al-gobierno-a-cumplir-la-emergencia-en-discapacidad-o-multaran-funcionarios-2026120124826>
- **Infobae.** Pese al fallo de la Justicia, el Gobierno no dispondrá partidas por la Ley de Emergencia en Discapacidad. <https://www.infobae.com/politica/2025/12/12/pese-al-fallo-de-la-justicia-el-gobierno-no-dispondra-partidas-por-la-ley-de-emergencia-en-discapacidad/>
- **Infobae.** Plan Motosierra: cuántos puestos de trabajo recortó el gobierno de Milei en el arranque de la gestión <https://www.infobae.com/politica/2024/03/10/plan-motosierra-cuantos-puestos-de-trabajo-recorto-el-gobierno-de-milei-en-el-arranque-de-la-gestion/>
- **Infobae.** Revocaron el fallo que había ordenado la restitución masiva de pensiones por discapacidad <https://www.infobae.com/judiciales/2026/02/18/revocaron-el-fallo-que-habia-ordenado-la-restitucion-masiva-de-pensiones-por-discapacidad/>
- **Infobae.** Un juez de Campana le dio dos semanas al Gobierno para que implemente plenamente la Ley de Emergencia en Discapacidad. <https://www.infobae.com/judiciales/2026/01/20/un-juez-de-campana-le-dio-dos-semanas-al-gobierno-para-que-implemente-plenamente-la-ley-de-emergencia-en-discapacidad/>
- **Infobae.** Un juez de Campana le dio dos semanas al Gobierno para que implemente plenamente la Ley de Emergencia en Discapacidad <https://www.infobae.com/judiciales/2026/01/20/un-juez-de-campana-le-dio-dos-semanas-al-gobierno-para-que-implemente-plenamente-la-ley-de-emergencia-en-discapacidad/>
- **La Voz.** Por una denuncia desde Córdoba, la Justicia intimó a Milei para que aplique la Ley de Discapacidad. <https://www.lavoz.com.ar/politica/por-una-denuncia-desde-cordoba-la-justicia-intimo-a-milei-para-que-aplique-la-ley-de-discapacidad/>
- **Tiempo Argentino.** Largas filas a causa de las auditorías a las pensiones por invalidez: del ajuste al maltrato y la estigmatización. https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/largas-filas-a-causa-de-las-auditorias-a-las-pensiones-por-invalidez-del-ajuste-al-maltrato-y-la-estigmatizacion/
- **Tiempo Judicial.** La Justicia de Catamarca ordenó al gobierno de Javier Milei restablecer las pensiones suspendidas a discapacitados. <https://tiempojudicial.com/2025/09/15/la-justicia-de-catamarca-ordeno-al-gobierno-de-javier-milei-a-restablecer-las-pensiones-suspendidas-a-discapitados/>

Se solicita asimismo, una vez iniciado el proceso de juicio político, la incorporación de:

- Boletín oficial: copias de los decretos 534/2025 (04/08/2025), 681/2025 (22/09/2025), 942/2025 (BO 31/12/2025), Decreto 84/2026 (04/02/2026).



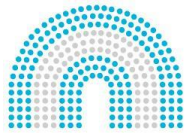
- Fallo del Juzgado Federal de Campana (diciembre 2025): que declaró inconstitucional el art. 2° del Decreto 681/2025.
- Fallo APYFaDM – Juzgado Federal N° 2 de Catamarca (octubre 2025): ordenó a ANDIS restituir pensiones suspendidas: <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2025/10/Sentencia-ACIJ.pdf>
- Informe a la Asociación Argentina del Presupuesto y las Finanzas Públicas (ASAP): donde se acredite que el Presupuesto 2026 no contempla partidas para la Ley 27.793.
- Informes de ejecución presupuestaria a la Oficina de Presupuesto del Congreso donde se detalle la ejecución de partidas de discapacidad en 2024 y 2025.

VI. MEDIDAS INICIALES

A fin de sustentar las acusaciones vertidas y avanzar con celeridad en la investigación, se propone a la Comisión de Juicio Político la adopción inmediata de las siguientes medidas preliminares iniciales, una vez comenzado el proceso, fundamentales para el esclarecimiento de los hechos:

VI.1.- Citaciones a funcionarios:

- **Mario Iván Lugones**, en su carácter de Ministro de Salud como responsable de la planificación y ejecución presupuestaria en materias de su competencia, el resguardo de la salud pública, la ejecución de programas sanitarios y de atención, de la elaboración de normas, políticas y programas vinculados con la discapacidad y rehabilitación integral, en coordinación con la Agencia Nacional de Discapacidad
- **Alejandro Alberto Vilches**, en su carácter de Secretario Nacional de Discapacidad y ex interventor de la ex Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), como responsable de la dirección ejecutiva del organismo, del plan operativo anual, de gestionar recursos para la discapacidad, y elaborar el presupuesto, entre otras.
- **Diego Spagnuolo**, en su carácter de ex director de la ex Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS); como responsable de la dirección ejecutiva del organismo, del plan operativo anual, de gestionar recursos para la discapacidad, y elaborar el presupuesto, entre otras.
- **Daniel Garbellini**, en su carácter de ex director Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la ANDIS, como responsable del Programa Incluir Salud
- **Guillermo Francos**, en su carácter de ex Jefe de Gabinete de Ministros (en funciones desde el 27 de mayo de 2024 al 1 de noviembre de 2025), como responsable de la ejecución presupuestaria y la reasignación de partidas de acuerdo a las leyes del Congreso y sus propias facultades.
- **Nicolás José Posse**, en su carácter de ex Jefe de Gabinete de Ministros (en funciones desde el 10 de diciembre de 2023 al 27 de mayo de 2024), como responsable de la



ejecución presupuestaria y la reasignación de partidas de acuerdo a las leyes del Congreso y sus propias facultades.

- **Esteban Rafael Giler**, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Acceso y Apoyos de la Secretaría Nacional de Discapacidad
- **Gianfranco Scigliano**, en su carácter de Subsecretario de Regulación, Certificación y Proyectos de la Secretaría Nacional de Discapacidad
- Funcionarios de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC)

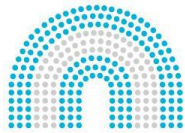
VI.2.- Citaciones a denunciados particulares

- **María Griselda Bazán**, en su carácter de Presidenta de la Asociación de Personas y Familiares de Discapacitados Motores (APYFaDiM)
- **Elena Dal Bo** y **Juan Cobeñas**, en su carácter de Directora Ejecutiva y Secretario (respectivamente) de la Asociación Azul (por la vida independiente de personas con discapacidad)
- **Gabriela Troiano** en su carácter de Presidenta de la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI)
- **Pablo Vitale** y **Dalile Antúnez**, en su carácter de Co-directores de Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)
- **María Soledad Gelvez** en su carácter de Presidenta de la Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes (FAICA)

VI.3.- Prueba informativa y documental

- Decretos 534/2025 (4 de agosto de 2025)
- Decreto 681/2025 (promulgación, BO del 22 de septiembre de 2025);
- Decreto 942/2025 (disolución ANDIS, BO del 31 de diciembre de 2025);
- Decreto 84/2026 (reglamentación, BO del 4 de febrero de 2026).
- Solicitar a la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) informe sobre la ejecución de partidas destinadas a personas con discapacidad 2024- 2025
- Fallo del Juzgado Federal de Campana (diciembre 2025): que declaró inconstitucional el art. 2° del Decreto 681/2025.
- Fallo APYFaDM – Juzgado Federal N° 2 de Catamarca (octubre 2025): ordenó a ANDIS restituir pensiones suspendidas.

VII. SOLICITUD FORMAL DE APERTURA DEL PROCESO DE JUICIO POLÍTICO



En virtud de los hechos expuestos y en conformidad con los artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional, solicito:

1. Me tenga por presentado, en mi carácter de Diputado de la Nación
2. Tenga por promovido formal pedido de juicio político contra el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, y contra el Ministro de Salud, Mario Iván Lugones, por mal desempeño, en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional, artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político (art. 7, 9 ss. y ccs.), con expresa reserva de ampliarlo, en el supuesto que se produzcan nuevos hechos que refuercen las causales de mal desempeño, o cualquier otra circunstancia que resulte relevante para el análisis y fundamentación del presente requerimiento.
3. Tenga por acompañada la prueba documental referida, con la reserva de ampliarla (art. 12 RCJP).
4. En su estado, sírvase dar apertura a la instancia de admisibilidad (art. 9 RCJP)
5. Oportunamente, se proceda a la emisión del dictamen definitivo (art. 14, 15 y 16 del RCJP).

Por todas las razones expuestas, y ante la gravedad institucional de los hechos relatados, suficientes para afirmar que Javier Milei y Mario Lugones habrían incurrido en mal desempeño y la posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

Pablo Todero
Juan Marino